

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

E D I C T O 027-2023

EL ABOGADO COMISIONADO DEL GRUPO DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO H A C E S A B E R:

Que en el Expediente disciplinario No. 052-2021, adelantado en contra de ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO, SE DICTÓ el Auto No. 153 del 28 de abril de 2023, por medio del cual se ordeno apertura de investigación disciplinaria dentro del proceso disciplinario No. 052-2021, el cual dispuso:

(...)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **ORDENAR LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 052-2021** contra **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, servidora quien para la época de los presuntos hechos denunciados como irregulares, se desempeñaba como Gerente de Contratación de la Agencia Nacional de Minería, por los hechos señalados en la parte considerativa

ARTÍCULO SEGUNDO: **DECRETAR, PRACTICAR e INCORPORAR** las pruebas y diligencias relacionadas a continuación, conforme a lo previsto en los artículos 147, 149 y 150 de la Ley 1952 de 2019, por consideradas conducentes, pertinentes y útiles para cumplir con los fines de la investigación disciplinaria

Documentales:

2.1. Para los efectos del numeral 4, del artículo 125 de la Ley 1952 de 2019, se entenderá incorporada a la investigación disciplinaria la certificación del Grupo de Gestión del Talento Humano obrante en Cd que reposa a folio 108 del expediente

2.2. Requerir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que, sin delegar respuesta, con destino al expediente, en relación con las propuestas de contrato de concesión minera identificadas con las placas. RCV-08351 RFF-08011 y para el año 2021:

- a. informe si se recibieron respuestas por parte de los proponentes, en relación con lo requerido mediante el Auto GCM No. 000003 del

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

24 de febrero de 2020, notificado por estado No. 17 del 26 de febrero del 2020.; y, en caso afirmativo, informe la fecha en que fue recibida esa información, el medio de recepción y las gestiones realizadas, en consideración a ello.

- b. Particularmente, informe si fueron recibidos en esa dependencia los documentos identificados con los radicados 20201000617592 y 20201000619012 y en qué fecha; informando el nombre de los funcionarios y/o contratistas que, tuvieron a su cargo y participaron en el recepción y trámite de los mismos.
- c. Informe si las Resoluciones N° 210-689 del 10 de diciembre del 2020 y N° 210-683 del 10 de diciembre del 2020 corresponden a actos administrativos de rechazo y archivo, emitidos por la entidad; y, en tal caso, remita copia digital de los mismos; e informe si, en su contra, fueron presentados recursos de reposición o solicitudes de revocatoria directa; así como todas las actividades, comunicaciones, gestiones y/o consultas realizadas, relacionadas con su expedición.
- d. Informe cuál es el estado actual de solicitud de las propuestas de contrato de concesión minera identificadas con las placas. RCV-08351 y RFF-08011 y relacione todos los requerimientos, gestiones y actuaciones desplegadas por su dependencia desde el año 2021 a la fecha.
- e. Remita copia digital de los actos administrativos que se señalan a continuación:
 - Resolución 096 del 16 de marzo de 2020
 - Resolución 116 del 30 de marzo de 2020
 - Resolución 133 del 13 de abril de 2020.
 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020
 - Resolución 192 del 26 de mayo de 2020
 - Resolución No. 197 del 01 de junio de 2020

2.3 Requerir al Grupo de Gestión de Notificaciones de la Agencia Nacional de Minería para que, con destino al expediente:

- a. Remita copia digital de los soportes que den cuenta de las actividades surtidas para realizar el proceso de notificación del Auto GCM No. 000003 del 24 de febrero de 2020.

2.4 Descargar desde el módulo de Consulta/Administración ANM, del sistema de gestión documental de la Agencia Nacional de Minería e incorporar, por parte de la Secretaría del Grupo de Control Interno Disciplinario, la trazabilidad registrada respecto de las solicitudes

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

identificadas con los radicados No. 20201000617592 y 20201000619012.

Decretar y practicar las demás pruebas y diligencias que se desprendan de las anteriores.

ARTÍCULO TERCERO:

COMISIONAR a la funcionaria Karen Méndez González adscrita al Grupo de Control Interno Disciplinario de la ANM, para que en la presente actuación disciplinaria practique las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la presente investigación disciplinaria, de acuerdo con el artículo 152 del Código General Disciplinario. La funcionaria comisionada queda facultada para conocer de las conductas conexas que puedan surgir en la actuación.

ARTÍCULO CUARTO:

Con el fin de garantizar los derechos de defensa y contradicción se escuchará en versión libre al disciplinado en el momento que lo solicite en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos previos al fallo de primera instancia, y a quien o quienes se vincule como presuntos autores de los hechos investigados.

ARTÍCULO QUINTO:

Conformar el cuaderno digital de copias atendiendo el mandato del Artículo 116 de la Ley 1592 de 2019.

ARTÍCULO SEXTO:

NOTIFICAR PERSONALMENTE artículo 121 CGD, modificado por el artículo 20 de la Ley 2094 de 2021 el presente proveído a la servidora **ANA MARÍA GONZÁLEZ BORRERO**, vinculada a la presente actuación, con el fin de que pueda ejercer el derecho de contradicción y defensa, de conformidad a lo ordenado en el artículo 112 del CGD.

Para tal fin se le enviará una comunicación a quien deba notificarse informándole la fecha de la providencia y la decisión tomada; se le pondrá de presente que si vencido el término de cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega de la comunicación en la última dirección registrada no comparece a este despacho, la misma le será notificada por Edicto (artículo 127 del CGD modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021); se le recordará, igualmente, que puede autorizar ser notificado a través de la dirección de correo electrónico o número de fax que aporte (artículo 122 del CGD); y se le advertirá que contra esta providencia procede no procede recurso alguno, al tenor de lo establecido en la Ley 1592 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021; que puede nombrar defensor para que lo represente en el curso de las diligencias y que puede solicitar ser escuchado en versión libre en cualquier momento de la actuación, hasta antes del traslado para presentar alegatos al fallo de primera instancia.

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

Parágrafo:

El trámite de notificación personal no suspende en ningún caso la actuación probatoria encaminada a demostrar la existencia del hecho y la responsabilidad del disciplinado (artículo 111 CGD).

ARTÍCULO SÉPTIMO:

COMUNICAR esta decisión a la Viceprocuraduría General de la Nación y a la función competente de la Procuraduría General de la Nación de acuerdo con lo ordenado en el artículo 216 del CGD, en la forma señalada en los artículos 120 subsiguientes de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO:

Contra la decisión de apertura de investigación, no procede recurso alguno según lo establecido en los artículos 130, 133 modificado por el artículo 27 de la Ley 2094 de 2021 y 134 de la Ley 1952 de 2019-“Código General Disciplinario”.

ARTÍCULO NOVENO:

Se advierte que las actuaciones disciplinarias serán reservadas hasta cuando se cite a audiencia y se formule pliego de cargos o se emita la providencia que ordene el archivo definitivo, sin perjuicio de los derechos de los sujetos procesales; así mismo que el investigado está obligado a guardar la reserva de las pruebas (artículo 115 CGD). Configura falta disciplinara gravísima violar la reserva de la investigación y de las demás actuaciones sometidas a la misma restricción (artículo 55 No. CGD).

Igualmente, que enterado de la vinculación, el investigado y su defensor si lo tuviere, tendrá la obligación procesal de señalar la dirección en la cual recibirán las comunicaciones y de informar cualquier cambio de ellas. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida (artículo 111 CGD).

(...)

CONSTANCIA DE FIJACIÓN: PARA NOTIFICAR A LOS SUJETOS PROCESALES SE FIJA EL PRESENTE EDICTO EN LUGAR PÚBLICO DE ESTE DESPACHO Y *EN LA PÁGINA WEB DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA* POR EL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS HÁBILES, HOY **DOS de AGOSTO del DOS MIL VEINTITRÉS 2/08/2023**, A LAS SIETE Y MEDIA (7:30 A.M) DE LA MAÑANA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 127 DE LA LEY 1952 DE 2019, modificado por el artículo 23 de la Ley 2094 de 2021.

Fabián Forero Forero.
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO	CÓDIGO: APO5-P-018-F-028
	FORMATO	VERSIÓN: 1
	EDICTO	FECHA VIGENCIA:

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN: SE DESFIJA HOY **CUATRO** de **AGOSTO** del **DOS MIL VEINTITRÉS 04/08/2023**, A LAS CUATRO Y MEDIA DE LA TARDE (4:30 P.M.).

Fabián Forero Forero
Abogado Comisionado Grupo de Control Interno Disciplinario